

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE S. 49^a

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/2342
A: 1 ENE 92
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.V.S.
M.T.O. EDEC J.R.A.
M.Z.C. C.H.C.

Oficio N° 8090


VALPARAISO, 29 de enero de 1992.

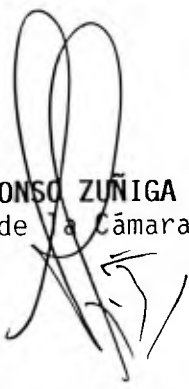
El señor Diputado don Carlos Vilches Guzmán,
A S.E. EL en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 302
PRESIDENTE del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado la
reiteración a V.E. del oficio N° 6447, de fecha 27 de noviembre
del año 1991, que en copia se acompaña.

DE LA REPUBLICA

Lo que tengo a honra poner en conocimiento
de V.E.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE S. 26^a

Oficio N° 6447

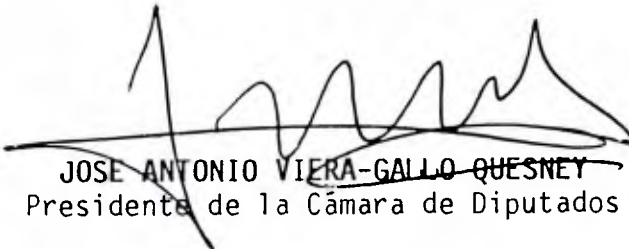
VALPARAISO, 27 de noviembre de 1991

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
REPUBLICA

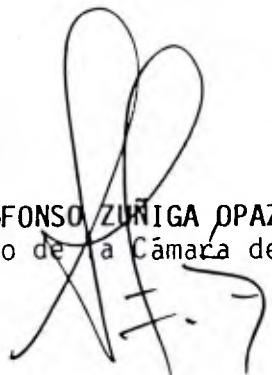
El señor Diputado don Carlos Vilches Guzmán, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien y lo estima conveniente, se sirva informar a esta Corporación acerca de los antecedentes expuestos en la presentación cuya copia se acompaña.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZURIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

016441

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Valparaíso, 21 Noviembre 1991.-

DE : DIPUTADO CARLOS VILCHES GUZMAN
A : SR.PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO Q.

El objeto del presente comunicado, es para solicitar tenga a bien, disponer se envíe Oficio al Sr. Presidente de la República, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR sobre lo siguiente :

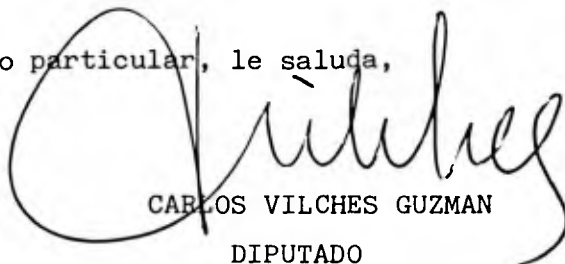
La iniciativa para legislar referente al tema " Destina a beneficio municipal el producto de ingresos provenientes del pago de patentes mineras", fue presentado como Proyecto de Acuerdo, con fecha 03 de Abril de 1990, Sesión 6ta., por el parlamentario que suscribe y patrocinado además por los Diputados señores Carlos Valcarce, Ramón Pérez, Carlos Cantero, Baldo Prokurica, Eugenio Munizaga, Jorge Morales, Federico Mekis y José María Hurtado.

En el Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, no se menciona la moción presentada por el suscrito, que además fue declarada inadmisibile por el Presidente de la H. Cámara de Diputados, por lo que reclamo la omisión de nuestra moción, como consta en la documentación que adjunto.

Finalmente, solicito se establezca que la autoría le pertenece a este parlamentario y a los Diputados Baldo Prokurica y Federico Mekis, de manera que se proceda a corregir la falta en la que se ha incurrido, en el texto del Mensaje que enviara a S.E., el Sr. Presidente de la H.Cámara de Diputados, con fecha 09 de Mayo de 1991, referente a esta iniciativa para legislar.

Adjunto set de antecedentes con las 3 Mociones presentadas, referentes al tema en comento.

Sin otro particular, le saluda,



CARLOS VILCHES GUZMAN
DIPUTADO

cc. Arch.-

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la solicitud de oficio que ha presentado el Diputado señor Eugenio Munizaga.

Aprobada.

12. PETICION PARA QUE LA LEY SOBRE MODIFICACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLE LA RECAUDACION DEL PAGO DE PATENTES MINERAS EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES. PROYECTO DE ACUERDO.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Carlos Vilches.

El señor VILCHES.— Señor Presidente, Honorables Diputados, si bien en la zona norte del país se observa un crecimiento de magnitud, producto, principalmente, de inversiones en el sector minero, no se está reflejando un cambio urbanístico o de servicios más amplios para la comunidad.

Se crítica permanentemente que la minería no deja beneficios directos en los lugares donde son extraídos los minerales y, a los ojos de la comunidad, el progreso minero no influye en el bienestar general de las ciudades. A esto se debe agregar que el pago de patentes mineras ya no ingresa como aporte directo a las Municipalidades.

Gran parte de los recursos disponibles en las comunas de todo el país proviene de las recaudaciones obtenidas por concepto del impuesto territorial de bienes raíces agrícolas y urbanos, como asimismo de las patentes industriales y comerciales.

La zona sur de Chile se caracteriza por poseer grandes extensiones agrícolas, que aportan una considerable in-

yección a las arcas municipales por este concepto.

La zona centro del territorio nacional se caracteriza por poseer las urbes más grandes y pobladas, generando un considerable flujo de recursos por concepto del impuesto territorial urbano y por las actividades comerciales e industriales que allí se asientan.

La zona norte del país, en especial la Región de Atacama, a diferencia de las zonas mencionadas anteriormente, no posee agricultura de importancia, siendo su principal actividad la minería, sobre todo la de tipo extractivo, la que no está gravada por impuesto a beneficio municipal y cuyos centros urbanos son pequeños, con predios de bajo valor, lo que implica quedar exentos en un gran porcentaje del impuesto territorial. Todo ello hace que los municipios cuenten con escaso presupuesto para cumplir sus objetivos de beneficio social y comunitario.

Esta situación contradice el espíritu de regionalización y de igualdad de oportunidades para que las Regiones del país perciban recursos propios.

Si bien a la zona sur de Chile (agrícola) y a la zona central (urbana) se les permite beneficiarse de sus principales actividades, la zona norte del país, que tiene en la minería su principal actividad —reitero—, no posee legalmente facultad para aprovechar este beneficio.

Esta discriminación produce un mayor distanciamiento en el progreso y calidad de vida que se observa en otras ciudades del país, y no permite erradicar la semejanza con un campamento minero, con una estética urbanística deprimente, que presentan las ciudades del norte de Chile.

Por las razones señaladas, solicito que la recaudación por el pago de patentes mineras quede a beneficio de las Municipalidades y que sea efectivamente para los trabajadores de las referidas industrias, lo que permitirá reducir y eliminar

la desigualdad de oportunidades, incrementar las fuentes de ingresos y solucionar, en parte, los problemas de salud, educación y de servicios municipales.

En materia de recursos, esto significa, en el nivel nacional, un monto cercano a los dos mil millones de pesos.

Para ser llevada a cabo esta proposición, es necesario modificar los aspectos legales y tributarios contemplados en la Ley Orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras, en el Código de Minería y en la Ley de Rentas Municipales.

Presentaré a la Mesa un proyecto de acuerdo a fin de que la Cámara de Diputados requiera de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión, en el proyecto de ley sobre modificaciones tributarias, de normas en el sentido de que la recaudación por el pago de las patentes mineras vaya en beneficio de los centros urbanos donde habitan los trabajadores que laboran en la actividad minera.

Este proyecto de acuerdo es patrocinado por los Diputados señores Carlos Valcarce, Ramón Pérez, Carlos Cantero, Baldo Prokuriça, Eugenio Munizaga, Jorge Morales, Federico Mekis, José María Hurtado y el Diputado que hace uso de la palabra.

13. DESPIDOS EN LA EMPRESA NACIONAL DE MINERA, EN TEMUCO.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el señor René García.

El señor GARCIA (don René).- Señor Presidente, para mí es altamente doloroso el tema que me toca denunciar, ya que se trata de los despidos de trabajadores de que el país hoy es testigo. Pero lo más grave de estos hechos es que se está actuando con criterio netamente político,

pues las personas son despedidas por el solo hecho de pensar en forma diferente al Gobierno actual.

-Aplausos y manifestaciones en las tribunas.

-Suenan los timbres silenciadores.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Advierto a las personas que están en las tribunas que si vuelven a producir manifestaciones de ese carácter, tendré que ordenar su desalojo.

Puede continuar el señor René García.

El señor GARCIA (don René).- Señor Presidente, la democracia, es, a lo menos, el derecho de pensar diferente y a no ser objeto de persecuciones laborales. Por eso solicito a las actuales autoridades que sean consecuentes con lo que han consignado en su Programa de Gobierno, y en un acto de buena fe y de reflexión, hagan de inmediato reincorporar a esas personas a sus trabajos.

Señor Presidente, para que esta denuncia tenga la consistencia que la Honorable Cámara desea, a continuación voy a dar a conocer la nómina de las personas despedidas por ENAMI en la Gerencia de Fomento, Zona Sur, con sede en Temuco: ingeniero comercial, Osvaldo Ramírez Castro; ingeniero civil, Luis Valenzuela Vargas e Ingeniero Jaime Ramírez Segovia. Lo trágico de estos despidos es que todas estas personas no tienen por qué ser de la confianza del Presidente de la República. Por lo tanto, la decisión es unilateral y contraria al Programa de Gobierno.

En consecuencia, solicito que se oficie a ENAMI para que informe a esta Honorable Cámara de cuáles fueron las razones de hecho que motivaron estos despidos.

He dicho.

Bajo las disposiciones de la antigua ley N°11,704 sobre Rentas Municipales, el valor de las patentes fue percibido en calidad de ingreso ordinario por las Municipalidades de las Comunas donde se situaran las pertenencias. Se siguió en la materia el mismo criterio, que en líneas generales se continúa aplicando, dado el destino de los ingresos por patentes de vehículos, alcoholes, ejercicio de profesiones, industria, comercio o cualquiera otra actividad lucrativa, los cuales, según el caso, bien totalmente o una parte significativa de los mismos, constituyen ingresos propios de la Municipalidad correspondiente a la Comuna donde se generan.

La situación ha variado sustancialmente. La normativa municipal vigente - Decreto Ley N° 3.063 de 1979 - no incluye ingresos por concepto de patentes mineras, los cuales, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 163 del Código de Minería, ceden en exclusivo beneficio fiscal.

Fundamentos: En las Regiones mineras, en particular la II Región, se piensa, con razón, que el actual sistema impone una discriminación contra las zonas generadoras de riqueza proveniente de explotación de recursos no renovables, únicas donde patentes vinculadas a las actividades locales, emigran completamente del lugar que las origina. Cabe consignar que el impuesto territorial también es de beneficio municipal, circunstancias que naturalmente favorece a las Comunas dotadas de superficies rurales productivas, pero que poco o nada aporta en las tierras desérticas. En el desierto no vale la tierra, sino los minerales que contiene. De esta manera, si las comunas agrícolas resultan favorecidas con el impuesto al suelo, no se advierte la razón para privar a las mineras de los gravámenes que pesan sobre los recursos del subsuelo.

En calidad de antecedentes ilustrativo, debe tenerse presente que el rendi-

miento de las patentes mineras durante el año 1989 fue, en la II Región de \$ 668.296.788.

El presente proyecto de ley se propone restituir el destino municipal de las patentes mineras, bajo la fórmula de fijar un 50% de su rendimiento para beneficio directo de la Municipalidad correspondiente a la Comuna donde las pertenencias estén situadas, en tanto que el restante 50% conformará un fondo regional que se distribuirá entre todas las Municipalidades de la Región, a prorrata de la población de las distintas comunas. Este mecanismo incorpora un elemento de solidaridad que deberá promoverse y generarse al interior de cada Región.

Por tanto, someto a consideración de la Cámara el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales en la forma que se indica: a) En el Título IX sustitúyase la expresión "DE LAS RENTAS VARIAS" por la siguiente: "DE LAS PATENTES MINERAS"

b) Reemplázase el texto del artículo 44 - cuyo contenido se mantiene como artículo 44 BIS - por el que se señala:

Artículo 44.- CONSTITUYE INGRESO MUNICIPAL EL PRODUCTO DE LAS PATENTES MINERAS ESTABLECIDAD EN EL ARTICULO 142, DEL CODIGO DE MINERIA.

LA MITAD BENEFICIARA A LA MUNICIPALIDAD LA COMUNA DONDE ESTEN SITUADAS LAS PERTENENCIAS; LA OTRA MITAD SE DISTRIBUIRA ENTRE TODAS LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGION, INCLUIDA AQUELLA, EN PROPORCION A LA POBLACION DE SUS COMUNAS.

SI LAS PERTENENCIAS COMPREDIERAN TERRITORIOS DE DOS O MAS COMUNAS, EL APOORTE DIRECTO SE DISTRIBUIRA ENTRE LAS MUNICIPA-

h

LIDADES RESPECTIVAS, EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA A LAS SUPERFICIES TERRITORIALES INVOLUCRADAS, c) Intercálase entre el artículo, anterior y el artículo 44 BIS, el siguiente Título: "TITULO X: DE LAS RENTAS VARIAS";

d) Los actuales Títulos X, XI, XII, XII y XIV pasarán a constituir respectivamente, los Títulos XI, XII, XIII, XIV y XV;

Artículo 2º.- Modificase el artículo 163 del Código de Minería en el sentido de sustituir en su inciso primero la oración: El valor de las patentes mineras será de exclusivo beneficio fiscal, por la siguiente: "EL VALOR DE LAS PATENTES MINERAS SERA DE EXCLUSIVO BENEFICIO MUNICIPAL"

Artículo 3º.- Dentro del plazo de 60 días. Presidente de la República dictará los Reglamentos que fueren necesarias para la aplicación de la presente ley.

(Fdo.) RUBEN GAJARDO CHACÓN, Diputado 4º Distrito.- RODOLFO SEGUEL M., Diputado.- SERGIO PIZARRO MACKAY, Diputado.- JUAN CARLOS LATORRE, Diputado."

7. Moción de los Diputados señores Ramón Elizalde Hevia, Mario Hamuy Berr, Sergio Ojeda Uribe, Hosain Sabag Castillo y Sergio Velasco de la Cerda, por la que se deroga el inciso tercero del artículo 92 del Código de Ag

"FUNDAMENTOS DEROGACION ART. 92 INC. 3º CODIGO DE AGUAS

Redacción actual del mencionado Art. Prohíbese botar a los canales substancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas.

Será responsabilidad de las Municipales respectivas, establecer las sanciones

a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación.

Además, dentro del territorio urbano de la comuna, las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.

2. Modificación que se solicita:

Se solicita la derogación del Inc. 3º del Art. 92 del Código de Aguas, en que establece la obligación de la Municipalidad de concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras desperdicios u otros objetos.

3. Fundamentos:

El Art. 91 del Código de Aguas establece que el o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros, debiendo en consecuencia efectuar las limpiezas y reparaciones que procedan.

Además, señala la norma legal, el incumplimiento de estas obligaciones hace responsable al o los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Tribunal competente.

No obstante lo anterior, el inciso 3º del Art. 92 del Código establece que las Municipalidades dentro del territorio urbano de la comuna, deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras u otros objetos botados en ellos.

El significado del término concurrir que emplea la norma legal ha originado diversas y variadas interpretaciones, creando en la práctica una falta de claridad en cuanto a quien tiene responsabilidad de efectuar la limpieza de los canales o el alcance de dicho término en la participación municipal. Sin embargo, el problema radica no ya en la interpretación de esta norma, sino en la legalidad de su existencia.

título 2º transitorio y el artículo 3º transitorio, y

2) Agrégase en el artículo 4º transitorio, en punto seguido, la siguiente frase: "En estos casos, el Ministerio de Educación Pública contará con un plazo de 18 meses para pronunciarse acerca de la solicitud".

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JOSE MIGUEL ORTIZ NOVOA.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 1990.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los Diputados señores Muñiz Barra (Presidente); Bombal; Escalona; Fantuzzi; Masferrer; Ortiz; señora Prochelle Rodríguez Guerrero; Smok; Valcarce; Valenzuela; Velasco, y Villouta.

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Comisión"

5. Moción de los Diputados señores Rubén Gajardo Chacón, Juan Carlos Latorre Carmona, Bruno Pizarro Mackay y Rodolfo Seguel Molina, por la que se modifica el artículo 12 de la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en lo relativo a Patentes Mineras

"Antecedentes: Simultáneamente con este Proyecto, estoy presentando otro que modifica el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y el Código de Minería en su Artículo 163, con el propósito de cambiar el destino de los ingresos que percibe el Estado por concepto de patentes mineras en el sentido de que ellos beneficien a las Municipalidades en vez del Fisco, como ocurre actualmente, en razón de los fundamentos que en tal Proyecto se señalan.

Para la viabilidad jurídica de la reforma propuesta se hace necesario, simultáneamente modificar el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, cuya aprobación requiere el quorum especial que señala el artículo 63 de la Constitución Política del Estado. Esta circunstancia hace aconsejable darles a ambas materias una tramitación separada, a través de proyectos distintos.

Por tanto, someto a consideración de la Cámara el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Modifícase el artículo 12 de la Ley N°18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en cuanto a sustituir en el inciso primero la expresión "BENEFICIO FISCAL, por "BENEFICIO MUNICIPAL"

(Fdo.) RUBEN GAJARDO CHACON, Diputado IV distrito.- RODOLFO SEGUEL M., Diputado.- SERGIO PIZARRO MACKAY, Diputado.- JUAN CARLOS LATORRE, Diputado".

6. Moción de los Diputados señores Rubén Gajardo Chacón, Juan Carlos Latorre Carmona, Bruno Pizarro Mackay y Rodolfo Seguel Molina, por la que se destina a beneficio municipal el producto de ingresos provenientes del pago de patentes mineras.

"Antecedentes: El Código de Minería establece en sus artículos 142 y siguientes, como requisito de amparo de las concesiones mineras, la obligación de pagar una patente anual equivalente a undécimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea, si la concesión es de explotación; y a un quincuagésimo de dicha unidad por la misma extensión, si es de exploración.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STILICH Secretario de la Comisión."

Oficio de la Comisión Especial Investigadora de la Pobreza en Chile.

Valparaíso, 24 de abril de 1990.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Comisión Especial Investigadora de la Pobreza en Chile procedió a constituirse con fecha de hoy y eligió como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V.E.

Carlór Montes Cisternas, Presidente
Matricio Alvarez Valenzuela Secretario."

Oficio de la Comisión Especial Investigadora de la Situación de Televisión Nacional de Chile.

Valparaíso, 24 de abril de 1990.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Comisión Especial Investigadora de la situación de Televisión Nacional de Chile procedió a constituirse, en fecha de hoy y eligió como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V.E.

Gutenberg Martínez Ocamica, Presidente de la Comisión.- Hector Piña de la Fuente, Secretario de la Comisión."

5.- Moción de los Diputados señores Federico Mekis Martínez, Baldo Prokuriça Prokuriça y Carlos Vilches Guzmán por la que se destina a beneficio municipal el producto de ingresos provenientes del pago de patentes mineras.

"Destina a beneficio municipal el produc-

to de ingresos provenientes del pago de patentes mineras.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 1990, en la hora de incidentes de la sesión respectiva, el Diputado don Carlos Vilches Guzmán señaló:

"Si bien en la zona norte del país se observa un crecimiento de magnitud, producto, principalmente, de inversiones en el sector minero, no se está reflejando un cambio urbanístico o de servicios más amplios hacia la comunidad. Existen críticas permanentes que la minería no deja beneficios directos, en los lugares donde son extraídos los minerales y a los ojos de la comunidad, el progreso minero no influye en el bienestar general de las ciudades. A ésto, se debe agregar que el pago de patentes mineras ya no ingresa como aporte directo a las municipalidades.

Gran parte de los recursos disponibles en las comunas de todo el país, provienen de las recaudaciones, obtenidas por concepto de impuesto territorial de bienes raíces agrícolas y urbanos, como asimismo de las patentes industriales y comerciales. La zona sur de Chile se caracteriza por poseer grandes extensiones agrícolas, reportando una considerable inyección a las arcas municipales por este concepto. La zona centro del territorio nacional se caracteriza por poseer las urbes más grandes y pobladas, generando un considerable flujo de recursos por concepto de impuesto territorial urbano y por las actividades comerciales e industriales que allí se encuentran asentadas.

La zona norte del país, en especial la Región de Atacama, a diferencia de las zonas mencionadas anteriormente, no posee agricultura de importancia, siendo su principal actividad la minería, sobre todo la de tipo extractivo, la que no está

gravada por impuesto a beneficio municipal y sus centros urbanos son pequeños, con predios de bajo valor, lo que implica que están exentos de impuesto territorial en un gran porcentaje. Todo esto hace que los municipios cuenten con escaso presupuesto para cumplir sus objetivos de beneficio social y comunitario.

Esta situación contradice el espíritu de regionalización y de igualdad de oportunidades para las regiones del país en percibir recursos propios. Si bien la zona sur de Chile (agrícola) y la zona central (urbana) se les permite beneficiarse de sus principales actividades, la zona norte del país, que tiene en la minería su principal actividad, no posee legalmente la facultad para aprovechar este beneficio. Esta discriminación produce un mayor distanciamiento en el progreso y calidad de vida que se observa en otras ciudades del país y no permite erradicar la semejanza de campamento minero, con una estética urbanística deprimente que presentan las ciudades del norte de Chile.

Por las razones señaladas, solicito que la recaudación por pago de patentes mineras quede a beneficio de las municipalidades en donde se generan. Esto permitirá reducir y eliminar la desigualdad de oportunidades, incrementando las fuentes de ingresos para solucionar los problemas de salud, educación y servicios municipales.

En materia de recursos, esto significa a nivel nacional un monto cercano a los \$2.511.463.915 (para 1989). Para ser llevado a cabo esta proposición, es necesario modificar los aspectos legales contemplados en la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (Ley Nº 18.097), el Código de Minería y el decreto ley Nº 3.063 de Rentas Municipales."

II.- LEGISLACION APLICABLE

1.- Constitución Política, inciso séptimo del Nº 24 del artículo 19"....la conce-

sión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión..."

2.- Ley Nº 18.097, de 1982, orgánica constitucional sobre concesiones mineras. Su artículo 12, en su inciso primero dispone: "El régimen de amparo a que alude el inciso séptimo del Nº 24 del artículo 19 de la Constitución Política consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por monto que determine el Código de Minería".

3.- Código de Minería. Su artículo 163 dispone: "El valor de las patentes será de exclusivo beneficio fiscal y no será considerado como gasto para los efectos tributarios..".

4.- Decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

El proyecto de ley que se propone a continuación tiene por objeto restituir el destino municipal de las patentes mineras.

Por tanto, someto a consideración de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 12 de la ley Nº 18.097, orgánica constitucional sobre concesiones mineras, las palabras "a beneficio fiscal" por "a beneficio municipal".

Artículo 2º.- Sustitúyese, en el artículo 163 del Código de Minería las expresiones "será de beneficio fiscal" por "será de beneficio municipal".

Artículo 3º.- Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto al artículo 37 del

decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:

"Asimismo, constituirá ingreso propio de cada Municipalidad en cuyo territorio se encuentre la oficina principal más cercana a la concesión minera, el valor de las patentes a que se refieren los artículos 142 y siguientes del Código de Minería".

"Si la concesión comprende territorios de dos o más comunas, el valor a que alude el inciso precedente se distribuirá entre las municipalidades respectivas, en la proporción que corresponda a las superficies prediales involucradas."

(Fdo.): CARLOS VILCHES GUZMAN, Diputado; Federico Mekis, Baldo Prokuriča Prokuriča."

6.- Moción de los Diputados señores Baldemar Carrasco Muñoz, Ramón Elizalde Hevia, Rubén Gajardo Chacón, Juan Carlos Latorre Carmoña, Gutenberg Martínez Ocamica, Sergio Pizarro Mackay y Rodolfo Seguel Molina, que determina compensación para el Puerto de Chañaral por parte de la División Salvador de CODELCO-CHILE, por daños ambientales, ecológicos y otros.

"MATERIA: Determina compensación para el puerto de Chañaral, por parte de la División Salvador de CODELCO CHILE, por daños ambientales ecológicos y otros, producidos durante años, en la bahía y en la ciudad de Chañaral.

CONSIDERANDO: Los negativos efectos resultados de la acción de vaciar directamente al mar los relaves mineros de la producción cuprera de Potrerillos y El Salvador sobre la bahía de Chañaral y la zona litoral norte de este puerto, acto que desde 1938 han ejecutado CODELCO CHILE División Salvador o sus antecesoras legales, relaves que a

finales de 1989 alcanzaban a sobre 36.000 toneladas diarias de sólidos contaminantes, más unas 70.000 toneladas por día de aguas servidas de tales procesos metalúrgicos.

CONSIDERANDO: Que ello ha significado arrojar sobre tales zonas unos 320 millones de toneladas de sólidos y no menos de 700 millones de toneladas de aguas contaminadas.

CONSIDERANDO: Que todo ello ha significado entre otros resultados, la contaminación en altísimo grado del Medio Ambiente de la Comunidad de Chañaral: la destrucción y limitación de las infraestructuras y capacidades portuarias como consecuencia de los embancamientos terrestres y submarinos producto de los sólidos de relaves; la destrucción de los recursos potenciales de protección al desarrollo de una comunidad, entre ellos la pesca, el turismo y las condiciones para cultivos marítimos; el daño a la salud de las personas y a la propiedad pública y privada; y teniendo presente que todo ello ha derivado además en la destrucción de la naturaleza oceánica litoral de la zona.

CONSIDERANDO : Que todo lo anterior, producto de la contaminación de efectos químicos y físicos generales por tales relaves, consta en innumerables estudios técnicos y científicos de probada solvencia desarrollados en el área y que tienen autorías entre otros, del Instituto de Fomento Pesquero de Chile, IFOP, de la Sub-gerencia Técnica de CODELCO CHILE, del Geógrafo Luis Corniquel, de las empresas consultoras especializadas M.N. Nenadovich Ingenieros y GEOTECNICA Ltda. del Doctor en Ciencias Biológicas Juan Carlos Castilla, de la Universidad del Norte, de la Corporación de Fomento de la Producción CORFO, del Centro de Investigaciones Submarinas de la Universidad del Norte Sede Coquimbo, del Ingeniero Civil especialista en Obras Postuarias Hernán Rubio Méndez,

Artículo 43.- Los aportes deberán ser declarados en el mes siguiente a su percepción, acompañándose los documentos constitutivos de ellos otorgados por los respectivos aportantes.

Artículo 44.- Los establecimientos educacionales deberán otorgar comprobantes de pago de los aportes que perciban y llevar los libros que exija el reglamento.

Artículo 45.- La incorporación de un establecimiento educacional a la modalidad establecida en este Título, deberá comunicarse por escrito ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, con dos meses de anterioridad a aquél en que se desea adoptar tal calidad."

- b) Los actuales Títulos IV y V pasarán a numerarse V y VI, respectivamente.
- c) Los actuales artículos 41 al 55, inclusive, pasarán a numerarse 46 al 60, sucesivamente."

(Fdo.): Evelyn Matthei F., Marina Prochelle A., Alberto Espina O., Angel Fantuzzi H., José Antonio Galilea V., José María Hurtado, Federico Mekis M., Federico Ringeling H., Juan Enrique Taladriz G. y Carlos Valcarce M.

12.- Comunicación del Presidente de la Cámara de Diputados. ✓

"VALPARAISO, 23 de mayo de 1990.

En mi carácter de Presidente de la Corporación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cúmpleme informar a los señores Diputados que he procedido a declarar inadmisibles los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica el artículo 12 de la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en lo relativo a patentes mineras. (BOLETIN N° 20-08).
- El que destina a beneficio municipal el producto de ingresos provenientes del pago de patentes mineras. (BOLETIN N° 21-08).
- El que destina a beneficio municipal el producto de ingresos provenientes del pago de patentes mineras. (BOLETIN N° 33-08).
- El que destina compensación para el Puerto de Chañaral por parte de la División Salvador de CODELCO-CHILE, por daños ambientales, ecológicos y otros. (BOLETIN N° 34-08).

El que crea Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media Técnico-Profesional, con internados gratuitos, destinados a la educación de los hijos de familias de escasos recursos que habitan sectores rurales del país. (BOLETIN N° 11-04)

do.): Jose Antonio Viera-Gallo Quesney, Presidente de la Cámara de Diputados."

Oficio del señor Ministro del Interior.

orable Cámara de Diputados:

propósito del Supremo Gobierno cooperar en la mejor forma con la acción que impone desarrollar al Poder Legislativo y aminorar en cuanto sea posible los demoras que se presentan al funcionar el Congreso Nacional en una ciudad donde tiene su sede el Poder Ejecutivo.

En esta finalidad es que consideramos que debemos aprovechar los adelantos tecnológicos modernos en materia de comunicaciones y adoptar el Fax como medio alternativo para transmitir originales de Mensajes, proyectos de ley, indicaciones, así como el video teléfono en el trabajo parlamentario para reducir los viajes de los señores Ministros de Estado.

En conocimiento de V.E. he dispuesto que haya una presencia permanente en la sede del Congreso Nacional de un funcionario de la División Jurídico-Legislativa de la Secretaría General de la Presidencia a fin de facilitar el enlace en las labores de las señoras legisladoras. Sería de nuestra conveniencia que el Congreso Nacional cuente con las facilidades de Oficina con este objeto, así como para que los señores Ministros de Estado y otros altos funcionarios tengan un lugar donde celebrar reuniones privadas y trabajar.

Estamos ciertos que con la adopción de medidas como las señaladas avanzaremos de manera importante en el perfeccionamiento del proceso legislativo.

Quedo a V.E.,

do.): Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior."
